

(Noviembre 4)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSTITUYE LA RESOLUCIÓN NO. 080 DEL 13 DE MAYO DE 2016 A TRAVÉS DE CUAL SE REGULÓ LA CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES UNIMOS S.A. E.S.P.

La Señora Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES UNIMOS S.A. E.S.P. en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, en concordancia con lo dispuesto en la subsección 2° del Decreto 1069 de 2015 y demás decretos reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 90 de la Constitución Política consagra que "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste"
2. Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia se encargó de incorporar los principios que deben regir la función administrativa.
3. Que, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 2.2.4.3.1.2.1. del Decreto Nacional 1069 de 2015 establecieron que en las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital, así como los entes descentralizados en todos los niveles, deberá integrarse un Comité de Conciliación, conformado por funcionarios del nivel directivo.
4. Que, el artículo 2.2.4.3.1.2.2. *ibídem*, define al Comité de Conciliación "como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad".
5. Que, a través de la Resolución 080 de 2016, se creó y conformó el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de IpiALES UNIMOS S.A. E.S.P. tomando como soporte legal lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009.
6. Que, la Presidencia de la República con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho No. 1069 de 2015.
7. Que, con base en la actualización normativa atrás referida, aunado al proceso de restructuración institucional, resulta necesario implementar procedimientos e integración del Comité que se ajuste a las disposiciones legales vigentes y al nuevo organigrama dispuesto para esta entidad.

En mérito de lo expuesto, la señora Gerente de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de IpiALES UNIMOS S.A. E.S.P. en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,



RESUELVE:

Artículo 1. CREACIÓN. Crear el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A. E.S.P. como instancia administrativa que actuará en sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de esta Entidad.

Artículo 2. PRINCIPIOS RECTORES. Los miembros del Comité de Conciliación de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A. E.S.P. así como los particulares y servidores públicos que intervengan en sus sesiones, en calidad de invitados, actuarán con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la Entidad y el patrimonio público. En ese orden de ideas, deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los métodos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

Artículo 3. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ: el Comité de Conciliación de UNIMOS S.A. E.S.P. se encontrará integrado de la siguiente manera:

a. MIEMBROS PERMANENTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO.

1. El Gerente de UNIMOS S.A. E.S.P. o su delegado, quien será el encargado de presidirlo.
2. El Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica.
3. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
4. El Jefe de la Oficina Financiera y Contable.

Parágrafo 1°. La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción dispuesta en el numeral 1° del literal a) del presente artículo. Sin embargo, el delegado deberá acudir con el respectivo acto administrativo de delegación que lo faculte para actuar en dicha condición.

b. MIEMBROS PERMANENTES CON DERECHO A VOZ, PERO SIN DERECHO A VOTO.

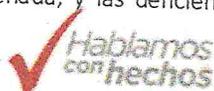
1. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación.
2. El Asesor - Control Interno de UNIMOS S.A. E.S.P. o quien haga sus veces

c. MIEMBROS INVITADOS CON DERECHO A VOZ, PERO SIN DERECHO A VOTO.

1. Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto.
2. El Abogado que represente los intereses de UNIMOS S.A. E.S.P. en cada proceso, siempre que lo hubiere.
3. Los servidores o ciudadanos cuya presencia se considere necesaria para la comprensión de los asuntos sobre los que deban debatir los miembros del Comité de Conciliación.
4. El Subgerente o Jefe de la oficina donde se originó la controversia.

Artículo 4°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación de UNIMOS S.A. E.S.P. ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de UNIMOS S.A. E.S.P. para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la



- Entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
 6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
 7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
 8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
 9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
 10. Dictar y/o modificar su propio reglamento.

Artículo 5°. ORDENAR al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de UNIMOS S.A. E.S.P. Implementar su Reglamento Interno de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, junto con las políticas que sean de su competencia.

Artículo 6°. COMUNICAR. A la Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Financiera y Contable de UNIMOS S.A. E.S.P. para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7°. PUBLICIDAD. Ordenar a la Oficina de Sistemas y Facturación de UNIMOS S.A. E.S.P. la publicación del presente acto para conocimiento del público en general.

Artículo 8°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 080 del 13 de mayo de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Señora Gerente de UNIMOS S.A. E.S.P. a los cuatro (4) días del mes de noviembre de 2021.



DIANA ISABEL OBANDO GUERRERO
Gerente UNIMOS S.A. E.S.P.

Elaboró: Byron Leonel Trejo/ Profesional Universitario Oficina Jurídica
Revisó y aprobó: Leidy Catherine Guancha/ Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Diana Isabel Obando Guerrero/ Gerente



Carrera 5 No. 12 -04 - (+57) 2 7732333
www.unimosep.com.co - unimos@unimosep.com.co
Ipiales, Nariño, Colombia

